

Estatuto Sociedad Peruana de Psicoanálisis

25.11.2021

Título primero.

Denominación, domicilio, duración, fines y objetivos

Artículo primero. Denominación

“La sociedad peruana de psicoanálisis, en adelante “SPP”, es una Asociación civil, sin fines de lucro, que está regida por el presente estatuto, y se encuentra sujeta a las leyes de la República del Perú, así como a los reglamentos de la Asociación Psicoanalítica Internacional “API”, y su código de procedimientos, de la cual forma parte por ser una sociedad componente.

Las actividades de la Asociación se iniciaron el día 10 de enero de 1980, según acta de fundación, posteriormente se formalizó por escritura pública de fecha 31 de marzo de 1980, extendida ante notario público de Lima, Ricardo Ortiz de Zevallos, habiendo quedado inscrita en el asiento A00001 de la partida N° 01813099 del registro de personas jurídicas de Lima.

Artículo segundo. Domicilio

El domicilio social queda establecido en la ciudad de Lima, la Asamblea General de asociados podrá acordar el establecimiento de filiales, u oficinas, con carácter permanente o transitorio, en cualquier lugar del territorio de la República del Perú o en el extranjero.

Artículo tercero. Duración

El plazo de duración de la Asociación es por tiempo indefinido, salvo que se acuerde su disolución y liquidación de conformidad con lo establecido en la ley y en el presente estatuto.

Artículo cuarto. Fines

La asociación tiene los siguientes fines:

- a) Congregar a los psicoanalistas que desarrollan sus actividades profesionales en el Perú.
- b) Promover y contribuir al desarrollo y evolución del psicoanálisis en el Perú.
- c) Apoyar y asistir a los psicoanalistas en el óptimo desarrollo de sus identidades, prácticas y actividades profesionales psicoanalíticas.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas legales, éticas y científicas vinculadas a la práctica del psicoanálisis.
- e) Mantener intercambio científico, cultural y social con la Asociación Psicoanalítica Internacional “API” y sus organizaciones, así como con otras instituciones similares.
- f) Auspiciar el intercambio científico, cultural y social entre el psicoanálisis y todas aquellas otras disciplinas relacionadas con el ser humano y su problemática.

g) Participar activamente en la formación de futuros psicoanalistas a través del instituto que forma parte integrante de la SPP, así como incorporar a los psicoanalistas peruanos y extranjeros que hayan concluido satisfactoriamente su formación como psicoanalistas; de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y en el reglamento del instituto de la SPP.

h) Participar en la vida cultural de la comunidad, promoviendo la generación de espacios y oportunidades para el diálogo plural y ofrecer servicios a la comunidad en temas pertinentes.

Artículo quinto. Objetivos

A efectos de que la asociación pueda cumplir plena y efectivamente con sus fines, podrá desarrollar los siguientes objetivos:

- Celebrar convenios, alianzas y coordinaciones con toda clase de instituciones públicas y privadas que coadyuven a lograr los fines de la SPP.
- Organizar conferencias, cursos, talleres y en general toda clase de eventos que sirvan para difundir el conocimiento acumulado y las experiencias exitosas de acuerdo a los fines de la SPP.
- Producir materiales bibliográficos y educativos, así como editar y vender publicaciones que contribuyan a la difusión y/o capacitación de sus fines.

Título segundo.

Del patrimonio y régimen económico de la Asociación

Artículo sexto. Patrimonio

El patrimonio de la Asociación será el que arroje el balance anual correspondiente, el cual reflejará los movimientos, ingresos y egresos producidos durante cada ejercicio.

El patrimonio de la institución estará constituido por:

- a) Los ingresos que perciba la institución de acuerdo al artículo séptimo.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiriera a título gratuito u oneroso; así como las rentas productos y/o regalías que obtengan de los mismos.
- c) Las donaciones, de cualquier orden, que reciba como contribución para el cumplimiento de sus fines.
- d) Otros recursos compatibles con sus fines, obtenidos de la realización de actividades institucionales.

Artículo séptimo. Recursos económicos

Son recursos económicos de la institución los ingresos y rentas que obtenga por los siguientes conceptos:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- b) Los derechos y recursos que pueda percibir por la utilización de los bienes de su propiedad;

- c) Los recursos que provengan de la obtención de créditos financieros;
- d) Las contraprestaciones que la institución perciba por la prestación de servicios y cualquier otro ingreso que adquiera por los medios legales que le son propios en su calidad de Asociación civil sin fines de lucro;
- e) Todo otro ingreso que la institución pudiera percibir, cualquiera que sea el título del que provenga, incluyendo donaciones, legados y otros recursos análogos.
- f) Los intereses provenientes de la colocación de sus fondos en instituciones bancarias y financieras;

Artículo octavo. Balance

En caso el balance institucional arroje excedentes, es responsabilidad de la Junta Directiva destinarlo al mantenimiento y mejoramiento de los activos patrimoniales y al mejor cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales se constituye la institución.

Artículo noveno. Estados financieros

La Junta Directiva examinará y aprobará el presupuesto anual y los estados financieros de la institución. La contabilidad de la institución será verificada por un contador público colegiado.

Título tercero.

De los miembros de la asociación.

Artículo décimo.

La asociación contará con tres tipos de asociados, los cuales serán: fundadores, honorarios y activos.

Artículo décimo primero. Asociados fundadores

Los asociados fundadores son aquellos que suscribieron el acta de fundación.

Artículo décimo segundo. Asociados honorarios

La calidad de asociado honorario se otorga por invitación de la Junta Directiva o a propuesta de un asociado fundador y con la aprobación de la Asamblea General, en reconocimiento de su trayectoria personal y por su contribución al logro de los fines de la Asociación.

Artículo décimo tercero. Asociados activos

Son asociados activos todos aquellos que ingresen con posterioridad a la suscripción del acta de fundación, pudiendo además ser fundadores u honorarios, y que cumpliendo con los requisitos que establece el presente estatuto, no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

Artículo décimo cuarto. De la admisión de los asociados

Podrán solicitar su incorporación a la Asociación como asociados activos:

- a) Aquellas personas que hayan concluido satisfactoriamente su formación como psicoanalistas de conformidad con lo establecido en el reglamento del Instituto de la SPP, en el reglamento de la sociedad peruana de psicoanálisis y que tengan el propósito de colaborar y contribuir de forma sostenida y regular para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Los psicoanalistas que sean parte de una organización componente de la Asociación Psicoanalítica Internacional "API" y que residan en el Perú.

Las solicitudes serán calificadas conforme a este Estatuto y a los reglamentos internos de la Asociación. Para ser admitidos deben ser ratificados por la Asamblea General.

Artículo décimo quinto. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

- a) Participar y ejercer el derecho a voto en las Asambleas Generales.
- b) Proponer y ser propuesto, elegir y ser elegido, para desempeñar cargos en la Asociación y/o para integrar los órganos de esta.
- c) Intervenir en los actos y asuntos propios de la vida institucional, en la forma que determina este Estatuto, los reglamentos internos o las normas legales aplicables.
- d) Ser debidamente informados sobre el contenido de los reglamentos internos que apruebe, la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Contribuir de modo efectivo al progreso y realización de los fines de la Asociación.
- f) Solicitar y recibir información de la Junta Directiva respecto de la marcha de la Asociación.
- g) Representar y ser representado por otro asociado en la Asamblea General.
- h) Los demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo décimo sexto. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación: científicas, docentes, administrativas y de servicio a la comunidad para las que sean convocados.
- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el pago puntual de las cuotas ordinarias mensuales y de las cuotas extraordinarias fijadas de conformidad con lo prescrito en el presente Estatuto, y el reglamento de tesorería.
- c) Cumplir las decisiones de los órganos de la Asociación adoptadas conforme al Estatuto, y los reglamentos internos existentes.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajos que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos internos existentes.

Artículo décimo séptimo. De la renuncia de asociados

Los asociados podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación cursando una comunicación notarial al Presidente de la Junta Directiva, la misma que se hará efectiva a los quince (15) días, contados desde la fecha de recepción de dicha comunicación, momento en que los asociados perderán todos los derechos que le confiere el presente Estatuto.

Artículo décimo octavo. Exclusión de los asociados

Se pierde la condición de asociado en cualquiera de los siguientes supuestos.

- a) Renuncia conforme a lo establecido por el artículo décimo séptimo del presente Estatuto.
- b) Por separación fundada en la comisión de faltas graves contra la ética profesional.
- c) Por separación fundada en contravenciones graves al presente Estatuto o a los reglamentos de la Asociación, o por actos contrarios a sus fines.
- d) Por permanecer durante seis meses en la situación de suspensión de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Tesorería de la Asociación.
- e) Por muerte.

En los casos a los que se refieren los incisos b) y c) del artículo 18°, la causal de separación deberá ser debidamente calificada por la comisión de ética de acuerdo al código de ética vigente en la Asociación.

Artículo décimo noveno. De los libros de registro

La Asociación llevará un libro de registro o padrón actualizado en donde figure el nombre, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los asociados.

Asimismo, la Asociación llevará en su sede los libros de actas de las Asambleas, y de la Junta Directiva, debidamente registrados y actualizados, así como todo documento que sea necesario de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

Título cuarto

De los órganos de la Asociación.

Artículo vigésimo. El régimen directivo de la Asociación

El régimen directivo de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos.

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

Asimismo, la SPP cuenta también con los siguientes órganos funcionales: el Instituto, el Servicio de Atención Psicoanalítica "SAP", el Comité de Ética, la Biblioteca, la Revista, el sello editorial "Biblioteca Peruana de Psicoanálisis" y la Comisión de

Comunicación y Difusión. De considerarlo necesario, podrá establecer otros órganos funcionales, comisiones o comités para la realización de determinadas labores, los mismos que estarán bajo las directrices de la Junta Directiva.

Sección i: de la Asamblea General.

Artículo vigésimo primero. Órgano supremo

La Asamblea General de asociados representa la universalidad de los miembros de la Asociación y está constituida por la totalidad de sus miembros, cada uno con derecho a un voto.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones, tomadas de acuerdo a la ley y el Estatuto, son obligatorias para todos los asociados, aún para aquellos que hubiesen votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes o adquiriesen la calidad de asociados con posterioridad a la fecha de celebración de la misma, sin perjuicio de los derechos de impugnación que prevé la ley.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse de forma no presencial, por cualquier medio que permita la comunicación y garantice su autenticidad, incluyendo sin limitarse a videoconferencias y plataformas virtuales.

Asimismo, en los casos que la Asamblea General requiera que el voto de los asociados sea secreto, deberán utilizarse los medios y procedimientos adecuados para cumplir con dicho requisito, según lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo vigésimo segundo. De las sesiones ordinarias y extraordinarias

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria durante el primer trimestre de cada año, para aprobar el balance y los estados financieros de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier momento, cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva, cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito no menos de la décima parte de los asociados activos, con indicación de la agenda que deberá ser materia de la misma. En este último caso si la solicitud no es atendida dentro de los quince días de haber sido presentada o es denegada, la convocatoria es hecha por el juez de primera instancia del domicilio de la Asociación, a solicitud de los mismos asociados, de conformidad con el artículo 85° del código civil.

Artículo vigésimo tercero. Convocatoria

Las sesiones de la Asamblea General se llevarán a cabo en el domicilio de la Asociación, si son presenciales o a través de la plataforma virtual que se indique en la convocatoria y serán convocadas por el Presidente inscrito de la Junta Directiva o, en su ausencia, por el Vice Presidente inscrito.

La Asamblea General se convocará con una anticipación no menor de siete (7) días calendario a la fecha fijada para su celebración, mediante esquelas con cargo de

recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por los miembros a este efecto. Dicha comunicación deberá indicar el día, hora, lugar de la primera y segunda convocatoria y los asuntos a tratarse.

La Asamblea General podrá llevarse a cabo sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentren presentes todos los asociados o sus representantes y que acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo vigésimo cuarto. Atribuciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Definir los lineamientos generales de la marcha de la Asociación, así como las políticas y los criterios para la elaboración de programas de trabajo en cumplimiento de sus fines.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar la gestión social, el balance y los estados financieros de la Asociación.
- d) Aprobar las modificaciones del Estatuto social e interpretarlo en caso de duda.
- e) Aprobar la incorporación de nuevos asociados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y los demás reglamentos de la Asociación.
- f) Aprobar los actos o contratos para adquirir, transferir, comprar, vender o gravar inmuebles, vehículos o derechos sobre ellos; hipotecar, preñar, afianzar, prestar avales y solicitar garantías o fianzas.
- g) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- h) Incorporar, suspender y excluir a los asociados de conformidad con el presente Estatuto, y los reglamentos de la Asociación.
- i) Las demás que señale el presente Estatuto.

Artículo vigésimo quinto. Quorum

Para la validez de las sesiones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, bastará la presencia de por lo menos la décima parte de los asociados, para que la Asamblea quede válidamente constituida. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes.

Para la modificación del Estatuto, para disolver o liquidar la Asociación, o para aprobar la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Asociación, así como prestar avales o fianzas se requiere, tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria, la asistencia de dos terceras partes del número total de asociados activos. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes.

Los asociados podrán hacerse representar por otro asociado activo, ante las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, salvo que se trate de poder otorgado por escritura pública.

Artículo vigésimo sexto. De la Asamblea General

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia del Presidente será presidida, por el Vicepresidente, si ambos estuvieran ausentes, presidirá la sesión de Asamblea General el Secretario Científico. Actuará como secretario quien se designe en cada sesión para tal fin.

Las votaciones serán secretas solo cuando se trate de la elección de la Junta Directiva o cuando así lo solicite la mitad más uno de los asociados activos asistentes a la Asamblea General.

Artículo vigésimo séptimo. Del Libro de Actas de Asambleas

Las sesiones de la Asamblea General deberán constar en Actas, las que pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley; en caso de constar en libros o documentos, estos deberán ser legalizados conforme a ley.

El Acta incluirá el resumen de las intervenciones ocurridas en la sesión, los acuerdos válidamente adoptados y la constancia de aprobación y será firmada por el Presidente, el secretario y dos asociados designados expresamente para ello.

Sección II: de la Junta Directiva.

Artículo vigésimo octavo. Órgano administrativo

La Junta Directiva es el órgano administrativo encargado de dirigir y administrar la Asociación.

La Junta Directiva goza de facultades generales y especiales de dirección y representación de la Asociación, salvo aquellas reservadas para la Asamblea General, son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los reglamentos internos de la Asociación, para su ratificación por la Asamblea General de asociados.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los distintos reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva, aplicando las sanciones a que hubiere lugar.
- c) Designar a los miembros de las comisiones que resulten necesarias para alcanzar los fines de la Asociación, delegándoles las facultades que fueren necesarias.
- d) Organizar congresos, encuentros, reuniones académicas y científicas, eventos y actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Preparar la agenda de las Asambleas Generales.
- f) Evaluar y proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos miembros.

- g) Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán efectuar los miembros de la Asociación.
- h) Velar por el buen funcionamiento administrativo de la Asociación, fijando los montos de los respectivos gastos generales.
- i) Designar representantes, delegados y otorgar poderes a cuantas terceras personas requiera la Asociación para su buena marcha.
- j) Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestaria, asignando los recursos patrimoniales y financieros de la Asociación, en concordancia con los presupuestos generales elaborados por el tesorero y aprobados por la Junta Directiva.
- k) Gestionar, obtener y otorgar financiamiento para las actividades de la Asociación.
- l) Aceptar donaciones.
- m) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la gestión social, memoria, estados financieros, cuentas de resultados.
- n) Solicitar permisos o concesiones administrativas, sean gratuitas u onerosas y celebrar los convenios correspondientes.
- o) Todas las demás que se deriven de su naturaleza de órgano administrador, o le sean conferidas por la Asamblea General y el presente Estatuto.

Artículo vigésimo noveno. Miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por seis asociados activos de la Asociación, que serán elegidos por la Asamblea General, quien designará entre los integrantes de la Junta Directiva a los siguientes cargos:

- (i) Presidente/a
- (ii) Vicepresidente/a
- (iii) Secretario/a Científico/a
- (iv) Tesorero/a
- (v) Director/a del Instituto y
- (vi) Secretario/a de Comunidad y Cultura

Artículo trigésimo. Período de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ocuparán su cargo por un período de dos (2) años contados a partir de su elección por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo en el mismo cargo. En caso de vencimiento del período para el que fue elegida la Junta Directiva sin que se haya procedido a la elección de una nueva, sus miembros continuarán en el ejercicio del cargo hasta la nueva elección.

Artículo trigésimo primero. Convocatoria y quorum de los acuerdos de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes, de manera presencial o a través de plataformas virtuales, previa convocatoria del Presidente. Para instalarse válidamente, se requiere de la asistencia de tres de sus miembros. Los acuerdos se

adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos constarán en un libro de Actas legalizado conforma a ley.

Para las sesiones de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:

- a) Las sesiones ordinarias no requerirán de convocatoria específica si la propia Junta Directiva hubiese normado su funcionamiento regular. En su defecto, la convocatoria será hecha por el Presidente mediante esquelos bajo cargo de recepción, entregadas con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la sesión.
- b) En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la reunión, o en todo caso la plataforma virtual que se indique.
- c) La Junta Directiva podrá instalarse válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el Actas de su consentimiento para celebrar la sesión.
- d) Cualquier miembro de la Junta Directiva puede someter a su consideración los asuntos que crea de interés para la Asociación.

La inasistencia injustificada a más de cinco sesiones consecutivas de la Junta Directiva constituirá causal de separación del cargo, requiriéndose el acuerdo de la Asamblea General para hacerla efectiva. La renuncia al cargo también deberá ser aceptada por la Asamblea General.

En ambos casos, la misma Asamblea General elegirá a los asociados que ejercerán los cargos vacantes hasta la conclusión del período para el que fue elegida la Junta Directiva.

Artículo trigésimo segundo. Atribuciones del Presidente/a de la Junta Directiva:

El Presidente/a de la Junta Directiva queda plenamente facultado a:

- a) Ejercer, a sola firma, la representación de la Asociación ante cualquier autoridad judicial, administrativa, política, militar o policial, a efectos de gestionar ante ellos peticiones o trámites de cualquier naturaleza que interesen a la Asociación.
- b) Representar a la Asociación, en juicio o fuera de él, ante cualquier autoridad judicial, tribunal arbitral, centro de conciliación o corte, nacional o extranjera, ejerciendo la representación judicial con las facultades Generales del mandato, previstas en el artículo 74° del código procesal civil que confieren al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo. Asimismo, podrá ejercer las facultades especiales de: demandar o denunciar, interponer reconveniones, recursos o peticiones, apersonarse a juicio iniciado o por iniciarse bajo cualquier calidad o condición, contestar demandas o denuncias, constituirse en parte civil, prestar declaración de parte, ofrecer pruebas, diferir en contrario, interponer cualquier recurso impugnatorio, delegar poder para pleitos a favor de cualquier persona y reasumirlo cuantas

veces sea necesario. Para conciliar, allanarse, transigir o desistirse del juicio o de la pretensión, requiere de autorización expresa de la Junta Directiva.

- c) Contratar y despedir el personal que requiera la Asociación, y ejercer las facultades de representación del empleador ante las autoridades administrativas o judiciales en materia laboral, respecto de ellos; abrir y cerrar planillas, celebrar convenios o contratos laborales, y realizar cualquier otra gestión administrativa, como representante de la Asociación.
- d) Asumir la representación o gestión de otras entidades afines, participar en la constitución de otras personas jurídicas no lucrativas en calidad de socio, accionista o asociado según corresponda, y asumir cargos directivos en proyectos u otras entidades.
- e) Convocar y presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias, las reuniones científicas y las sesiones de la Junta Directiva.
- f) Celebrar, previa aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea General según sea el caso, los actos o contratos para adquirir, transferir, comprar y vender o gravar inmuebles, vehículos o derechos sobre ellos; hipotecar, preñar, afianzar, prestar aval y solicitar garantías o fianzas.
- g) Firmar, junto con el Vicepresidente, los certificados y credenciales otorgados a los miembros de la Asociación.
- h) Promover y mantener relaciones con otras Asociaciones y con las comisiones creadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, así como con las comisiones del Instituto a través de su Director.
- i) Delegar, revocar y reasumir en todo o en parte las facultades que se le conceden.

Artículo trigésimo tercero. Atribuciones del Vicepresidente/a de la Junta Directiva

El Vicepresidente de la Junta Directiva debe cooperar con el Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones y ejercerlas en caso de ausencia o de impedimento de éste, con las mismas facultades y atribuciones que corresponden al primero de conformidad con el presente Estatuto. Su sola intervención constituirá prueba de la ausencia o impedimento del Presidente. Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Velar por la organización y mantenimiento del archivo de la Asociación.
- b) Preparar junto con el Presidente, la agenda de las reuniones de Asamblea General.
- c) Computar el quórum de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Llevar las Actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y asentarlas en los libros de Actas respectivos.
- e) Dar lectura a las Actas, a la orden del día y presentar los informes a que haya lugar en las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Firmar, junto con el Presidente, los certificados y credenciales otorgados a los miembros de la Asociación.
- g) Organizar y presidir el Congreso Peruano de Psicoanálisis, en coordinación con el Secretario/a Científico/a.
- h) Proponer a los asociados que integrarán la Comisión de Difusión y Comunicación

- i) Supervisar la Comisión de Difusión y Comunicación.

Artículo trigésimo cuarto. Son atribuciones del Secretario/a Científico/a:

- a) Colaborar con el Presidente y Vicepresidente, en el caso de ausencia o de impedimento de éstos, con las mismas facultades y atribuciones que les corresponden de conformidad con el presente Estatuto. Su sola intervención constituirá prueba de la ausencia o impedimento del Presidente o Vicepresidente.
- b) Presidir la Comisión Científica y proponer a la Junta Directiva los nombres de los asociados que la integrarán.
- c) Presentar a la Junta Directiva los proyectos, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Científica, así como los de cualquier otra tarea desarrollada por ésta.
- d) Representar a la Junta Directiva en el Comité Directivo del Instituto.
- e) Promover y coordinar, conjuntamente con la comisión científica, y con el instituto de psicoanálisis o las instancias correspondientes, las siguientes actividades:
- La realización de investigaciones de índole psicoanalítica y la difusión de sus resultados.
 - La organización y coordinación de la agenda de la Junta Directiva en lo relativo a la presentación de trabajos científicos en la Asociación.
 - La organización, promoción y coordinación de cursos de extensión y de otras actividades similares.
 - La elaboración del calendario de las reuniones de índole científica.
 - La promoción y coordinación de intercambios científicos con otras instituciones psicoanalíticas, así como la organización de visitas de psicoanalistas nacionales o extranjeros a la Asociación.
 - La difusión entre los miembros de la Asociación y demás interesados de la realización de congresos internacionales y, en especial, de aquellos auspiciados por la Asociación psicoanalítica internacional y por la federación psicoanalítica de américa latina.
 - Coordinar la relación con las actividades académicas del instituto y la comisión científica.
- f) Organizar conjuntamente con el Vicepresidente de la Junta Directiva, el Congreso Peruano de Psicoanálisis.

Artículo trigésimo quinto. Son atribuciones del Tesorero/a

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b) Elaborar el presupuesto que será aprobado por la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento del presupuesto.
- d) Cobrar las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias y, en general cualquier otro aporte en favor de la Asociación y expedir los recibos correspondientes.
- e) Informar a la Junta Directiva y hacer constar en Actas sobre el incumplimiento de los asociados y miembros del instituto en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Velar por el pago oportuno de las obligaciones de la Asociación.
- g) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la situación financiera de la Asociación y someter a la consideración de la misma, para su posterior

presentación a la Asamblea General, los estados financieros que deberán estar suscritos por contador público colegiado.

- h) Formular a la Junta Directiva, para su posterior sometimiento a la Asamblea General, propuestas para incrementar los fondos de la Asociación y del instituto.
- i) El tesorero, actuando conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente, o con una persona formalmente nombrada por la Junta Directiva y con poder suficiente, podrá:
 1. Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, y efectuar todo tipo de transacciones.
 2. Girar, endosar, cobrar, protestar y ejecutar cheques.
 3. Girar, aceptar, endosar, cobrar, renovar, negociar, protestar y ejecutar letras de cambio,
 4. Vales, pagarés y cualquier otro título-valor o documento de crédito.
 5. Comprar, vender, depositar y retirar valores.
 6. Abrir y cerrar cajas de seguridad.
 7. Depositar o retirar dinero de las cuentas bancarias de la Asociación.
 8. Crear, mantener y administrar un fondo de trabajo y reserva para la Asociación.
 9. En general, efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias o convenientes para la administración ordinaria de la Asociación, que no requieran autorización expresa por alguno de los órganos de la misma.

Artículo trigésimo sexto. Son atribuciones del Secretario/a de Comunidad y Cultura:

- a) Promover y mantener el vínculo con instituciones afines para realizar actividades, proyectos y/o programas de trabajo con la comunidad en torno a temas y áreas de interés psicoanalítico.
- b) Promover la creación de espacios de diálogo sobre temas sociales y culturales, así como opciones de servicio a la comunidad y atención clínica, en particular en situaciones de emergencia.
- c) Coordinar y mantener una comunicación fluida con todos los asociados y responsables encargados de proyectos dirigidos a la comunidad.
- d) Coordinar con otras instancias de la SPP para desarrollar acciones con la perspectiva de afinar y promover el trabajo psicoanalítico con la comunidad.
- e) Promover la reflexión y el aporte psicoanalíticos sobre temas de la cultura, el arte, la vida social y política.

Título quinto.

De los órganos funcionales.

Artículo trigésimo séptimo. Del Instituto de la SPP.

El Instituto es un órgano integrante de la SPP, encargado de la formación de futuros analistas de adultos, niños y adolescentes; responsable de velar por la permanente actualización de los profesionales en el área del psicoanálisis, en coordinación con la

Secretaría Científica. Un miembro de la Junta Directiva será designado como Director/a del instituto, quien deberá informar a ésta, periódicamente de la marcha del instituto.

El Instituto se regirá por su Reglamento interno, que ha sido aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo trigésimo octavo. Del Servicio de Atención Psicoanalítica “SAP”

El Servicio de Atención Psicoanalítica es la instancia de la SPP, que ofrece tratamiento psicoanalítico a bajo costo a personas de la comunidad que así lo requieran. Funciona como agente de investigación y de difusión de la labor psicoanalítica y permite a los candidatos del instituto de psicoanálisis, el acceso a pacientes como casos de supervisión. Sus actividades se coordinan con el secretario/a de comunidad y cultura.

Las actividades del Servicio de Atención Psicoanalítica se regirán por su Reglamento interno aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo trigésimo noveno. Del Comité de Ética

El Comité de Ética es un órgano de la SPP, encargado de velar por el cumplimiento de las normas éticas, legales y científicas en el ejercicio profesional del psicoanálisis; debiendo informar a la Asamblea General de su buena marcha.

Su gobierno, política, funcionamiento y actividades se regirán por su Reglamento interno aprobado la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo cuadragésimo – Del sello editorial Biblioteca Peruana de Psicoanálisis

El sello editorial “Biblioteca Peruana de Psicoanálisis” es el órgano integrante de la SPP, encargado de desarrollar procesos editoriales de publicación de libros de índole psicoanalítico. El sello editorial Biblioteca Peruana de Psicoanálisis es dirigido y coordinado por el Director del sello editorial, el cual, es elegido por la Asamblea por un periodo de dos años.

Artículo cuadragésimo primero. De la Comisión de Comunicación y Difusión

La Comisión de Comunicación y Difusión es la encargada de:

- a) Promover mayor presencia y visibilidad de la SPP en los medios de comunicación.
- b) Administrar y atender el portal web, y las redes sociales, haciendo un seguimiento de los mismos, para lo cual contará con el apoyo profesional especializado.
- c) Elaborar contenidos y material escrito y audiovisual de difusión del psicoanálisis, en coordinación con las instancias pertinentes de la SPP.
- d) Difundir las actividades de la SPP.
- e) Definir junto con la Junta Directiva, los lineamientos generales y la política de comunicación.

- f) Propiciar una comunicación ágil, continua y amplia al interior de la institución, cuidando los procesos y canales pertinentes.
- g) La Comisión será nombrada por la vicepresidencia, quien asumirá la responsabilidad de esta comisión.

Artículo cuadragésimo segundo. De la Biblioteca

La Biblioteca es la encargada de:

- a) Custodiar y conservar los recursos bibliográficos impresos, digitales o en cualquier otro soporte, de propiedad de la SPP.
- b) Facilitar el acceso de los recursos bibliográficos a los Asociados, candidatos del Instituto y público usuario, excepto en los casos en que se trate de materiales confidenciales o de acceso restringido, en cuyo caso se requiere de autorización expresa.
- c) El director/a de la Biblioteca será elegido por la Asamblea General.

Artículo cuadragésimo tercero: De la Revista

La Revista es la encargada de:

- a) Seleccionar, editar y publicar las contribuciones de los Asociados, candidatos del Instituto, así como de autores invitados, tanto en formato digital como impreso.
- b) El director/a de la Revista será elegido por la Asamblea General y cuenta con el apoyo de un comité editorial de su confianza.

Titulo sexto.

Disolución y liquidación.

Artículo cuadragésimo segundo.

La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta como se estipula en el presente Estatuto. En el Actas correspondiente se consignará en forma detallada las razones que obraron para tomar esta determinación y deberá ser firmada por cada uno de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo cuadragésimo tercero.

Una vez resuelta la disolución, la Asamblea procederá a nombrar el liquidador o liquidadores quienes llevarán a cabo la liquidación de la Asociación conforme a lo establecido sobre la materia por la Ley General de sociedades.

Artículo cuadragésimo cuarto.

Los bienes y fondos de la Asociación, después que todas las deudas hayan sido canceladas, serán transferidos a cualquier otra Asociación que persiga los mismos fines que la SPP.

Titulo octavo.

Disposiciones Generales.

Artículo cuadragésimo quinto.

En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicarán el Código Civil y todas aquellas disposiciones que le fuesen aplicables.

Título noveno.

Disposiciones finales y transitorias.

Artículo cuadragésimo sexto.

A partir de la fecha de inscripción del presente Estatuto en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, quedará derogado el anterior Estatuto y sus modificaciones.

La entrada en vigencia del presente Estatuto no afectará en ningún sentido la validez y vigencia de todos los actos, contratos y convenios que haya suscrito y celebrado la SPP, ni de las actividades que haya ejecutado en virtud del Estatuto social anterior.

Artículo cuadragésimo séptimo.

Con la entrada en vigencia del presente Estatuto, el cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales ha sido reemplazado por el cargo Secretario/a de Comunidad y Cultura, consecuentemente Fryné Consuelo Santisteban Palomino, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10471145, quien viene ejerciendo el cargo de Secretario de Relaciones Institucionales, a partir de la fecha ejercerá el cargo de Secretario de Comunidad y Cultura según el artículo trigésimo sexto, hasta el vencimiento del período de la Junta Directiva, el 12 de agosto del 2022.